



Contrato No. MSO-FORTASEG/006/2017



PROGRAMA	FORTASEG 2017 EJERCICIO FISCAL 2017
CTO. No.	MSO-FORTASEG/006/2017
SERVICIO	INSTRUMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
UBICACIÓN	CABECERA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.
MONTO	\$ 409,000.00
PROVEEDOR	JEB ESPECIALISTAS S. A. DE C. V.
R. F. C.	JES14011776A

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES para la elaboración de INSTRUMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, que celebran por una parte el MUNICIPIO DE SOMBRERETE, que en lo sucesivo se denominará "EL MUNICIPIO", representado en este acto por el ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ, Presidente Municipal y la ING. SANDRA LUNA VALDEZ, Sindica Municipal; y por la otra la Empresa JEB ESPECIALISTAS S. A. DE C. V. en lo subsecuente "EL PROVEEDOR", representada por la LIC. FABIOLA SUGEY COREA HERNANDEZ, en su carácter de Representante o Apoderado Legal, documento que se suscribe de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL MUNICIPIO", declara a través de su Representante Legal que:

1.1 Es una Entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

1.2 El Arq. Ignacio Castrejón Valdez, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 74 facción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas.

1.3.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el R.F.C. MSO 850101854.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrerete@gmail.com

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.



1.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas.

1.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, correspondientes para el SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN SU CASO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION, FORTASEG; para la elaboración de INSTRUMENTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, objeto de este contrato, conforme a el Acta de Cabildo celebrada el día 11 de abril de 2017, relacionada con el Convenio Específico de Adhesión de fecha 02 de febrero de 2017.

1.6.- El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. MSO-FORTISEG/006/2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26, fracción III, 40 y 41 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7.- Con fecha 24 de abril de 2017, el Municipio de Sombrerete, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede

II.- "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1.- Que acredita la existencia de la empresa denominada JEB ESPECIALISTAS S. A. DE C. V., representado por el LIC. FABIOLA SUGHEY COREA HERNANDEZ, registrado bajo el RFC: JES1401776A, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los instrumentos objeto de este contrato.

II.2.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Saltillo No. 195, Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54150, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la Importación, Exportación, Representación, Comercialización, Distribución, Fabricación, Maquila, Complementa y Arrendamiento de toda clase de calzado y ropa en general.

II.4.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las obligaciones que adquiere en su carácter de Proveedor.



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", de obliga a pagar a "EL PROVEDOR", por concepto de la entrega de los instrumentos del servicio profesional que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato, la cantidad de: \$ 409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El importe corresponde al precio cotizado por "EL PROVEDOR", permanecerá fijo hasta el total cumplimiento del Contrato y en su caso durante la vigencia de cualquier ampliación o prórroga.

"EL PROVEDOR" acepta que la cantidad señalada en esta cláusula cubre el costo total de los instrumentos materia de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno.

Con base en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEDOR", acepta que los precios consignados en su cotización son fijos y no podrá solicitar incremento alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" entregara a "EL PROVEDOR" un anticipo por el 50% cincuenta por ciento del monto contratado, que corresponde a la cantidad de \$ 204,500.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y cubrirá el 50% cincuenta por ciento restante, una vez que se obtenga el Registro de los Manuales objetos del presente contrato, y que hayan sido autorizados y avalados por el SESNJ, previa entrega de las facturas correspondientes.

El pago de los servicios se realizara en la DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO No.318, COL. CENTRO, TELEFONOS: 01 (433) 935 61 00, C.P. 99100, EN LA CIUDAD DE SOMBRETE, ZAC.; los días de atención serán de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante, de las 8:00 a las 15:00 horas.

El pago se efectuará en pesos mexicanos, y será cubierto por "EL MUNICIPIO", dentro de los veinte 20 días naturales siguientes a la prestación de la factura para su revisión, previa aceptación y visto bueno del área responsable en "EL MUNICIPIO".

Las facturas que "EL PROVEDOR" expida a favor de "EL MUNICIPIO" con motivo de los pagos que ésta le efectuará deberán entregarlas para su trámite en la Dirección de Finanzas Municipales, debiendo cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que si dichas facturas no se ajustan a lo establecido, no serán recibidas por "EL MUNICIPIO" y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrete@gmail.com



PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de los instrumentos del servicio profesional se realizara en el EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA, SITO EN: CALLE AGRICULTURA S/N, BARRIO EL CHEPINQUE, C.P. 99100, EN LA CIUDAD DE SOMBRERETE, ZAC.; los días de entrega serán de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante, de las 8:00 a las 15:00 horas., "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los documentos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y previa revisión del personal designado, así como la autorización y aval de las dependencias correspondientes, y contara con un plazo no mayor a **64 días naturales** posteriores a la firma del contrato, siendo esta fecha el **26 de Abril de 2017**.

El licitante ganador, podrá entregar los instrumentos contenidos en el pedido, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del Municipio de Sombrerete.

QUINTA.- CANJE DE LOS INSTRUMENTOS.- El Municipio de Sombrerete, podrá solicitar al proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, el canje de los instrumentos que presenten defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del documento puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar al proveedor.

El proveedor deberá reponer los documentos sujetos a canje, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, sin costo alguno para el Municipio de Sombrerete

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será de **64 días naturales**, a partir de la fecha de su firma, es decir al **30 de Junio de 2017**.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los servicios otorgados, de conformidad con



lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los instrumentos objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de servicios de consultoría viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL MUNICIPIO", las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "EL MUNICIPIO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, en Moneda Nacional.
- b) **GARANTIA DE ANTICIPO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de anticipo derivado del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "EL MUNICIPIO", por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Tercera del presente contrato, en Moneda Nacional.

Dichas pólizas de garantía de cumplimiento del contrato y anticipo, serán devueltas a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL MUNICIPIO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de las fianzas, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud al "MUNICIPIO" de liberación de la fianza.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:



- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios otorgados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula Décima Primera.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato o las señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la cual se deriva el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS INSTRUMENTOS ADJUDICADOS.- "EL MUNICIPIO", aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los instrumentos, por el equivalente al 0.5% (cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el I.V.A. en cada uno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando el proveedor no entregue los instrumentos que le hayan sido requeridos, en el plazo señalado en el presente contrato. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de veinte días como entrega con atraso;
- b. Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato, los instrumentos que el Municipio de Sombrerete haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía, con fundamento a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El proveedor autoriza al "EL MUNICIPIO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, se harán efectivas siempre y cuando el incumplimiento o causas sean directamente imputables a "EL PROVEEDOR", en el caso de que los retrasos o incumplimientos sean atribuibles a "EL MUNICIPIO", los días correspondientes no serán imputables a "EL PROVEEDOR" y en consecuencia no estarán sujetos al régimen de penalidades que establece esta cláusula.



SOMBRERETE

Contrato No. MSO-FORTASEG/006/2017

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Municipio de Sombrerete.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los instrumentos jurídicos objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL MUNICIPIO", reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado documentos con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrerete@gmail.com



5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los documentos que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL MUNICIPIO",

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL MUNICIPIO", considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 05 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado, en el inciso a) de esta Cláusula.

Una vez decretada la rescisión administrativa por parte de "EL MUNICIPIO" en términos de la presente cláusula, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a que se refiere la cláusula décimo primera del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los instrumentos entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "EL MUNICIPIO", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "EL MUNICIPIO", determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deban efectuar "EL MUNICIPIO", por concepto de los instrumentos entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los instrumentos, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación



de "EL MUNICIPIO", por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los instrumentos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL MUNICIPIO", elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO", establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "EL MUNICIPIO", podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria de la que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2010, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en las Leyes vigentes en la materia y, a la jurisdicción de los tribunales Federales del fuero común radicados en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a la jurisdicción que le resulte por razones de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra causa.



Contrato No. MSO-FORTASEG/006/2017

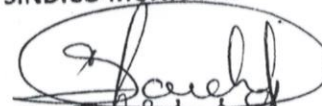
Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el 26 de Abril de 2017.

POR EL AYUNTAMIENTO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ

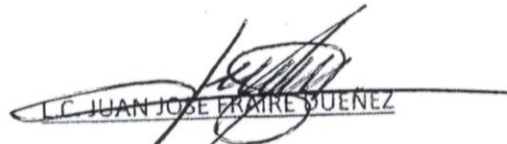
SINDICO MUNICIPAL


ING. SANDRA LUNA VALDEZ

DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA


LIC. SANTIAGO CASTRO RODRIGUEZ

DIRECTOR DE FINANZAS


L.C. JUAN JOSE FRAIRE BUENEZ


PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrerete@gmail.com



SOMBRERETE

Contrato No. MSO-FORTASEG/006/2017

POR EL PROVEEDOR:


LIC. FABIOLA SUGHEY COREA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrerete@gmail.com

SL

Fabiola Corea

[Handwritten signature]



PROGRAMA FORTASEG 2017
EJERCICIO FISCAL 2017
CTO. No. MSO-FORTASEG/014/2017
SERVICIO PREVENCIÓN SOCIAL DE LA
VIOLENCIA Y LA
DELINCUENCIA CON
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
(Programa Violencia Escolar)
UBICACIÓN CABECERA MUNICIPAL DE
SOMBRETERE, ZAC.
MONTO \$ 1'000,000.00
PROVEEDOR FUNDACION POR AMOR A
MEXICO NO MAS
DELINCUENCIA A. C.
R. F. C. FAM161222Q19

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES para la elaboración de **PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Programa Violencia Escolar)**, que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE SOMBRETERE**, que en lo sucesivo se denominará "**EL MUNICIPIO**", representado en este acto por el **ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ**, Presidente Municipal y la **ING. SANDRA LUNA VALDEZ**, Sindica Municipal; y por la otra la Empresa **FUNDACION POR AMOR A MEXICO NO MAS DELINCUENCIA A. C.**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por la **LIC. OSCAR BECERRA GONZALEZ**, en su carácter de Representante o Apoderado Legal, documento que se suscribe de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "**EL MUNICIPIO**", declara a través de su Representante Legal que:

1.1 Es una Entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

1.2 El Arq. Ignacio Castrejón Valdez, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 74 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas.

I.3.- Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el R.F.C. MSO 850101854.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETERE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombreterete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombreterete@gmail.com



I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, C.P. 99100, Sombrerete, Zacatecas.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos, correspondientes para el SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN SU CASO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCION, FORTASEG; para la elaboración de PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Programa Violencia Escolar), objeto de este contrato, conforme a el Acta de Cabildo celebrada el día 11 de abril de 2017, relacionada con el Convenio Específico de Adhesión de fecha 02 de febrero de 2017.

I.6.- El presente contrato fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. MSO-FORTISEG/014/2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 24, 26, fracción III, 40 y 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7.- Con fecha 01 de junio de 2017, el Municipio de Sombrerete, emitió el Dictamen de Adjudicación Directa del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.

II.- "EL PROVEEDOR", declara que:

II.1.- Que acredita la existencia de la empresa denominada FUNDACION POR AMOR A MEXICO NO MAS DELINCUENCIA A. C., representado por el LIC. OSCAR BECERRA GONZALEZ, registrado bajo el RFC: FAM161200Q19, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro de los instrumentos objeto de este contrato.

II.2.- Que tiene establecido su domicilio en Ave. Saltillo No. 195, Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54150, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.3.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en Actividades Asistenciales, Asistencia Social de ayuda mutua para prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis y la drogadicción, y Servicios de asistencia jurídica, apoyo y promoción.



SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", de obliga a pagar a "EL PROVEDOR", por concepto de la entrega de los instrumentos del servicio profesional que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato, la cantidad de: \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El importe corresponde al precio cotizado por "EL PROVEDOR", permanecerá fijo hasta el total cumplimiento del Contrato y en su caso durante la vigencia de cualquier ampliación o prórroga.

"EL PROVEDOR" acepta que la cantidad señalada en esta cláusula cubre el costo total de los instrumentos materia de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno.

Con base en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEDOR", acepta que los precios consignados en su cotización son fijos y no podrá solicitar incremento alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" entregara a "EL PROVEDOR" un anticipo por el 70% (setenta por ciento) del monto contratado, que corresponde a la cantidad de \$ 700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); y cubrirá el 30% (treinta por ciento) restante, una vez que se impartan las cinco fases del programa y se obtenga el Informe que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana solicita, así como, los documentos generados como parte del Esquema de Entregables que maneja la Fundación, en original y dos copias, tanto en físico como en medio magnético, objetos del presente contrato, previa entrega de las facturas correspondientes.

El pago de los servicios se realizara en la DIRECCION DE FINANZAS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO No.318, COL. CENTRO, TELEFONOS: 01 (433) 935 61 00, C.P. 99100, EN LA CIUDAD DE SOMBRETERE, ZAC.; los días de atención serán de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante, de las 8:00 a las 15:00 horas.

El pago se efectuará en pesos mexicanos, y será cubierto por "EL MUNICIPIO", dentro de los veinte 20 días naturales siguientes a la prestación de la factura para su revisión, previa aceptación y visto bueno del área responsable en "EL MUNICIPIO".

Las facturas que "EL PROVEDOR" expida a favor de "EL MUNICIPIO" con motivo de los pagos que ésta le efectuará deberán entregarlas para su trámite en la Dirección de Finanzas Municipales, debiendo cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que si dichas facturas no se ajustan a lo establecido, no serán recibidas por "EL MUNICIPIO" y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.



CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:

El Programa Violencia Escolar, se impartirá durante un periodo de 4 meses, y se llevara a cabo en las Instituciones Educativas de nivel básico y medio superior que determine "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Seguridad Publica, en los cuales se justifique la impartición de dicho programa, y se dará acceso a la Fundación para que pueda llevar a cabo las diferentes actividades programadas, siempre en coordinación con las Instituciones Educativas.

La entrega de los documentos generados del servicio profesional se realizaran en el EDIFICIO DE SEGURIDAD PUBLICA, SITO EN: CALLE AGRICULTURA S/N, BARRIO EL CHEPINQUE, C.P. 99100, EN LA CIUDAD DE SOMBRETERE, ZAC.; los días de entrega serán de lunes a viernes en días hábiles para la dependencia solicitante, de las 8:00 a las 15:00 horas., "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los documentos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y previa revisión del personal designado, así como la autorización y aval de las dependencias correspondientes.

El licitante ganador, podrá entregar los instrumentos contenidos en el pedido, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad del Municipio de Sombreterete.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato no podrá exceder al **31 de Diciembre de 2017.**

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los servicios otorgados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los instrumentos objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.



NOVENA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL MUNICIPIO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de servicios de consultoría viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL MUNICIPIO", las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "EL MUNICIPIO", por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, en Moneda Nacional.
- b) **GARANTÍA DE ANTICIPO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de anticipo derivado del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "EL MUNICIPIO", por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el importe máximo que se indica en la Cláusula Tercera del presente contrato, en Moneda Nacional.

Dichas pólizas de garantía de cumplimiento del contrato y anticipo, serán devueltas a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL MUNICIPIO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de las fianzas, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud al "MUNICIPIO" de liberación de la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los servicios otorgados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue "EL PROVEEDOR" en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula Décima Primera.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato o las señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la cual se deriva el presente instrumento jurídico.



DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS INSTRUMENTOS ADJUDICADOS.- "EL MUNICIPIO", aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los instrumentos, por el equivalente al 0.5% (cinco por ciento), sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el I.V.A. en cada uno de los supuestos siguientes:

- a. Cuando el proveedor no entregue los instrumentos que le hayan sido requeridos, en el plazo señalado en el presente contrato. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de veinte días como entrega con atraso;
- b. Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato, los instrumentos que el Municipio de Sombrerete haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía, con fundamento a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El proveedor autoriza al "EL MUNICIPIO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, se harán efectivas siempre y cuando el incumplimiento o causas sean directamente imputables a "EL PROVEEDOR", en el caso de que los retrasos o incumplimientos sean atribuibles a "EL MUNICIPIO", los días correspondientes no serán imputables a "EL PROVEEDOR" y en consecuencia no estarán sujetos al régimen de penalidades que establece esta cláusula.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Municipio de Sombrerete.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los instrumentos jurídicos objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine



la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL MUNICIPIO", reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL MUNICIPIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado documentos con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los documentos que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL MUNICIPIO",

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL MUNICIPIO", considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su



- derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 05 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
 - c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta Cláusula.

Una vez decretada la rescisión administrativa por parte de "EL MUNICIPIO" en términos de la presente cláusula, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a que se refiere la cláusula décimo primera del presente instrumento.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los instrumentos entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "EL MUNICIPIO", por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que "EL MUNICIPIO", determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deban efectuar "EL MUNICIPIO", por concepto de los instrumentos entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los instrumentos, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL MUNICIPIO", por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los instrumentos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL MUNICIPIO", elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO", establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un



convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "EL MUNICIPIO", podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria de la que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2010, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo establecido en las Leyes vigentes en la materia y, a la jurisdicción de los tribunales Federales del fuero común radicados en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia a la jurisdicción que le resulte por razones de su domicilio presente o futuro o de cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, el **02 de Junio de 2017**.

POR EL AYUNTAMIENTO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. IGNACIO CASTREJON VALDEZ

PREIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRERETE
Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Sombrerete, Zac., C. P. 99100
Tel. y Fax 01 (433) 935-00-88 / 935-00-06
d.s.p.m.sombrerete@gmail.com




SINDICO MUNICIPAL


ING. SANDRA LUNA VALDEZ


DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA


LIC. SANTIAGO CASTRO RODRIGUEZ

DIRECTOR DE FINANZAS


L.C. JUAN JOSE FRAIRE DUEÑEZ

POR EL PROVEEDOR:


LIC. OSCAR BECERRA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

C. Fraire